*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351, entre otros tantos), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se rechaza la presentación de fs. 33. Notifíquese y archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria interpuesto por **Maximiliano Duilio Carrizo**, asistido por el **Dr. Ricardo J. Muro.**